



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> **01259** DE 2015

(  
**15 JUL 2015**  
)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION INTERPUESTO CONTRA LA FACTURA DE TASA RETRIBUTIVA No 40 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2667 de 2012, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante factura No 40 de 2015 CORPOGUAJIRA cobró a ASAA S.A. ESP, la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico correspondiente al periodo Julio 1 a Diciembre 31 de 2014.

Que la empresa ASAA S.A.S, mediante oficio de fecha 29 de Mayo de 2015 y radicado interno 20153300243842 presentó reclamación de cobro de la factura No 40 de 2015 expedida por CORPOGUAJIRA, cuyos argumentos y petición se resumen a continuación:

#### ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

1. No están vigentes los acuerdos que definen la carga y la facturación de la tasa retributiva en CorpoGUAJIRA para el periodo de cobro (Facturación del año 2014).
2. Se requiere información de línea base y otra para proceder con el cobro.
3. No están vigentes los PSMV por derogatoria de los Decretos 3100/03 y 3440/04.
4. No están definidas las sustancias objeto de cobro de la tasa retributiva.
5. No están vigentes las tarifas mínimas para el cobro de la tasa retributiva por vertimiento de SST y de DBO<sub>5</sub>

#### PETICION DEL RECLAMANTE

*"Con fundamento en las consideraciones precedentes solicito muy respetuosamente CANCELE y se la Factura de Venta No 40 de 2015."*

*"En su defecto, modifique la factura y liquide las tasas por el período correspondiente, con un Factor Regional equivalente a 1".*

#### ARGUMENTOS DE CORPOGUAJIRA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2667, **Parágrafo 3°**. "La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo".

Que en relación con la vigencia de las metas: El parágrafo único del Artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 señala que "las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas.", por lo cual los Acuerdos 015 de 2009 y 002 de 2010 expedido por el Consejo Directivo de CorpoGUAJIRA mantienen plena vigencia para el quinquenio 2010 - 2014.

52-01259

Que en relación con la información previa para el cobro: Se debe aclarar al usuario que la información previa que él cita en su reclamación corresponde a la citada en el artículo 11 del Decreto 2667 de 2012 como "información previa al establecimiento de metas de carga", no a información previa para el cobro y dicha información se desarrolló para el quinquenio 2010 – 2014, por lo cual tiene plena vigencia y una vez cumplido este quinquenio la corporación desarrolló nuevamente dicha información acorde con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 para un nuevo quinquenio 2015 – 2019.

Que el hecho generador del cobro lo constituye el vertimiento con sustento en el segundo párrafo del Artículo 7 del Decreto 2667 de 2012, Artículo 6 del mismo decreto (que define al Sujeto Pasivo) y Artículo 3 que define "Usuario". Igualmente el Parágrafo 1º del Artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo). Por lo anterior la empresa ASAA SA ESP es sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva por realizar sus vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico.

Que en relación con las sustancias objeto de cobro: Continúan vigentes, tal como lo define el Parágrafo único del Artículo 15 del Decreto 2667 de 2012, el cual deja vigentes las Resoluciones 273 de 1997 y 372 de 1998 que establecen los parámetros objeto de cobro y su incremento anual con base en el IPC.

Que en relación con la vigencia de los PSMV: Continúan vigentes los PSMV, de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 2667 de 2012.

Que CORPOGUAJIRA, reconoce a la empresa ASAA S.A.S, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales de tipo domestica en la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desestimar en todas sus partes los argumentos presentados por la empresa ASAA S.A. ESP, en la solicitud de reclamación radicado interno 20153300243842 de fecha 29 de Mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar la factura No 40 de 2015 por los argumentos expuestos por CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa ASAA SA ESP o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General para lo pertinente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

15 JUL 2015

Proyectó: J. Gómez  
Revisó: F. Mejía